

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00056, informándole que mediante auto del 30 de marzo de 2023 y notificado por estado el 31 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 10, 11 , 12, 13 y 14 de abril de 2022.

Semana santa: 01 al 09 de abril de 2023.

El apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación el día 13 de abril de 2023. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00056

DEMANDANTE: FELIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN CC. 10.281.885

DEMANDADO: CAROLINA HOYOS AGUDELO CC. 1.216.719.706

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Revisada la demanda y la subsanación, se observa que el escrito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, el documento objeto de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma que se considera legal, según lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo

78 numeral 12 del C.G.P. y 4º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que *"los documentos se aportarán al proceso en original o en copia"* y que las partes *"deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada"*, el juzgado considera que ante la regulación establecida en la Ley 2213 de 2022 y la implementación de la justicia digital, justifica no allegar físicamente el pagaré, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

De otro lado, se dispondrá oficiar a la EPS SALUD TOTAL para que suministre información sobre la dirección electrónica y física de la demandada Carolina Hoyos Agudelo, así como el lugar de trabajo, información que deberá suministrar en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación que al efecto de envíe. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor **FÉLIZ ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN (CC. 10.281.885)** y a cargo de la señora **CAROLINA HOYOS AGUDELO (CC. 1.216.719.706)**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sendas letras de cambio así:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la cuarta columna de la siguiente tabla, correspondientes al capital de cada una de las letras de cambio vencidas, así:

Letra No.	Fecha creación	Fecha exigibilidad	Valor
001	04-04-2022	18-04-2022	\$50.000
002	04-04-2022	02-05-2022	\$50.000

003	04-04-2022	16-05-2022	\$50.000
004	04-04-2022	30-05-2022	\$50.000
005	04-04-2022	13-06-2022	\$50.000
006	04-04-2022	27-06-2022	\$50.000
007	04-04-2022	11-07-2022	\$50.000
008	04-04-2022	25-07-2022	\$50.000
009	04-04-2022	08-08-2022	\$50.000
010	04-04-2022	22-08-2022	\$50.000
011	04-04-2022	05-09-2022	\$50.000
012	04-04-2022	19-09-2022	\$50.000
013	04-04-2022	03-10-2022	\$50.000
014	04-04-2022	17-10-2022	\$50.000
015	04-04-2022	31-10-2022	\$50.000
016	04-04-2022	14-11-2022	\$50.000
017	04-04-2022	28-11-2022	\$50.000
018	04-04-2022	12-12-2022	\$50.000
		TOTAL	

- a. Por los intereses de plazo sobre los anteriores capitales (cuarta columna), desde la fecha de creación de cada uno (segunda columna), hasta la fecha de exigibilidad (tercera columna), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

- b. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales (cuarta columna), desde el día siguiente a la exigibilidad de cada uno (tercera columna), hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia

con lo reglado en la ley 2213 de 2022, advirtiéndolo que debe cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, y además que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL para que suministre información sobre la dirección electrónica y física de la demandada Carolina Hoyos Agudelo, así como el lugar de trabajo, información que deberá suministrar en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación que al efecto de envíe. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaed9b66dd23ee39506c51fb80fb776e071d59ad83261f55d164facfa532916e**

Documento generado en 18/04/2023 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>